



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 205/16 Sucre, 23 de Junio de 2016

29 JUN 2016
 GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE
 VENTANILLA
 EDIFICIO CENTRAL
 SUCRE - BOLIVIA
 Página 1
 R.A.M. 205/16
 2007 Hig.
 + 8 CDs
 en 3 Archivos
 C-3257

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-16 de 14 de junio de 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa, la Nota Cite Despacho Nº 0358/16 de 14 de junio de 2016, suscrita por el Sr. Santiago Vargas Beltrán, Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en la que indica que se subsanaron las observaciones del tratamiento, y solicita la consideración y aprobación de las **MINUTAS DE CONTRATO PARA LA "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES" ÍTEM Nº 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 17/2016 "YOGURT FRUTADO"; ÍTEM Nº 2, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 18/2016 "YOGURT MERMELADO"; ÍTEM Nº 3, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 19/2016 "YOGURT PROBIÓTICO",** a los fines previstos en el Artículo 6 Inciso J) de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", concordante con el Art. 16, Numeral 8) de la LEY Nº 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Que, el Lic. Valeriano Tarifa Heredia, Secretario Municipal de Desarrollo Económico y Turismo del G.A.M.S., en su condición de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), conforme al D.S. 181 Art. 28.- (CANCELACION, SUSPENSION Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION) párrafo I y IV inc. b), mediante Resolución Expresa de Anulación del proceso de Contrataciones, Resolución RPC 019/2016 de 15 de abril de 2016, resuelve; en su Art. 1º ANULAR el proceso de contratación con Código Interno 26/2015, "**Alimentación Complementaria Escolar Gestión 2016 - YOGURES**" (**Segunda Convocatoria-Segunda Publicación**) ya que se evidencia errores en el DBC(Especificaciones Técnicas) los que se consideran no ser subsanables, motivo por el que imposibilita su curso normal inmersos en este proceso de contratación y autoriza en su Art. 2º de la citada Resolución, la nueva publicación del proceso de contratación, documento que se encuentra a fs. 653.

Que, la RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR-G.A.M.S Lic. Verónica K. Leytón Rivera, el JEFE DE EDUCACIÓN-G.A.M.S Dr. Wilfredo Gonzales Paco P.h.D, la DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL-G.A.M.S M.s.C. Lic. Elizabeth R. Flores Palenque, con el visto bueno de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL- G.A.M.S., M.s.C. Lic. Wilma Duran Benavidez y el SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES G.A.M.S Dr. Manuel Marcelo Arroyo Frías, mediante Nota Cite: P.A.C.E. Nº 74-16 de fecha 18 de abril de 2016, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicitan al Responsable de Licitación Pública RPC del G.A.M.S., el Inicio del Proceso de Contratación "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES**"; **ÍTEM Nº 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 17/2016 "YOGURT FRUTADO"; ÍTEM Nº 2, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 18/2016 "YOGURT MERMELADO"; ÍTEM Nº 3, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 19/2016 "YOGURT PROBIÓTICO", Segunda Convocatoria-Tercera Publicación,** con un Precio Referencial del total de los **ITEMs de Bs. 3.519.744,60 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 60/100 BOLIVIANOS)**, definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 205/16

Que, el RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) del G.A.M.S, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 021/2016 de fecha 18 de abril de 2016 a (fs. 798), **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA el INICIO** del proceso de contratación para la provisión de: **“ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES”**; **ÍTEM N° 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 17/2016 “YOGURT FRUTADO”**; **ÍTEM N° 2, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 18/2016 “YOGURT MERMELADO”**; **ÍTEM N° 3, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 19/2016 “YOGURT PROBIÓTICO”**, **Segunda Convocatoria-Tercera Publicación**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES en fecha 18 de abril de 2016, con Número de Confirmación de Publicación: 2030020, **CUCE: 16-1101-00-609258-2-3 (Segunda Convocatoria-Tercera Publicación)**, Código Interno 26/2015, con Precio Referencial del total de los tres **ITEMs Bs. 3.519.744,60 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 60/100 BOLIVIANOS)**.

Que, la **REUNIÓN DE ACLARACIÓN según ACTA DE REUNIÓN** de fecha 28 de abril de 2016 de (fs. 851 a 852), en la que se presenta 4 consultas y que mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 028/2016 de fecha 29 de abril de 2016** de (fs. 853 a 855), se aprueba el DBC publicado y mediante **MEMORÁNDUMS DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** de 09 de Mayo de 2016 (fs. 858 a 860) cite: RPC N° 19 se designa como **UNIDAD SOLICITANTE** al JEFE DE EDUCACION, Wilfredo Gonzales Paco; cite RPC N° 20 se designa como **UNIDAD TÉCNICA** a la RESPONSABLE DESAYUNO ESCOLAR, Silvana Cuellar Wayer; cite RPC N° 21 se designa como UNIDAD ADMINISTRATIVA al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Lic. Julio Gorena.

Que, en la Licitación Pública Nacional N° 26/2015, participaron DOS (2) PROPONENTES que presentaron su propuesta para los tres ítems tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 10 de mayo de 2015, documento que se encuentra a fs. 863, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** con CITE INF. N° 04/2016 de fecha 10 de mayo de 2016 e informe complementario mediante nota de fecha 06 de junio de 2016 al Responsable del Proceso de contratación RPC, recomendando **ADJUDICAR** el proceso para la provisión de **“ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES”**:

ÍTEM N° 1 “YOGURT FRUTADO”;

Empresa: PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ
Monto bs. Bs. 1.812.744,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 2 “YOGURT MERMELADO”

Empresa: PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ
Monto bs. Bs. 528.717,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 205/16

ÍTEM Nº 3 "YOGURT PROBIÓTICO"

Empresa: PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ
Monto bs. Bs. 1.178.283,60
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA RPC Nº 031/2016 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** del 17 de Mayo de 2016 y **RESOLUCIÓN ACLARATIVA RPC Nº 045/2016** de fecha 07 de junio de 2016, resolvió **APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación con CITE INF. Nº 04/2016 de fecha 10 de mayo de 2016 e informe Complementario de fecha 06 de junio de 2016 y **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional Nº 26/2015 para la provisión de "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES**", en los siguientes términos textuales de la resolución:

ÍTEM Nº 1 "YOGURT FRUTADO";

Empresa: PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ
Monto bs. Bs. 1.812.744,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM Nº 2 "YOGURT MERMELADO"

Empresa: PRODUCTOS LÁCTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERÓN SÁNCHEZ
Monto bs. Bs. 528.717,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM Nº 3 "YOGURT PROBIÓTICO"

Empresa: PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL
Rep. Legal: JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ
Monto bs. Bs. 1.178.283,60
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

Que, el proceso de adquisición de "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES**", se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2016, registrado en SIGMA según las siguientes certificaciones: **ÍTEM Nº 1** Certificación Presupuestaria de 14 de enero de 2016, con Preventivo Nº 00025, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de **Bs. 2.190.000,00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**; **ÍTEM Nº 2** Certificación Presupuestaria de 14 de enero de 2016, con Preventivo Nº 00024, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de **Bs. 760.000,00 (SETECIENTOS SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**; **ÍTEM Nº 3** Certificación Presupuestaria de 14 de enero de 2016, con Preventivo Nº 00023, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de **Bs. 1.708.200,00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, la cantidad de raciones por nivel educativo, requeridos para la provisión, distribución anual y el **precio referencial** y su representación de la sumatoria total de los ítems para el área urbana del Municipio de Sucre, se exponen a continuación:

CUADRO REQUERIDO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTREGA ANUALES	CANTIDAD RACIONES	ENTREGA DE RACION ANUAL	TOTAL AÑO RACIONES	P.U Bs.-	P. TOTAL Bs.-
1	YOGURT FRUTADO Nivel Inicial-Primario, Secundario- Alternativo	6 MESES	75.531	12	906.372	2.00	1.812.744,00
2	YOGURT MERMELADO Nivel Inicial-Primario, Secundario- Alternativo	6 MESES	75.531	5	377.655	1.40	528.717,00
3	YOGURT PROBIÓTICO Nivel Inicial-Primario, Secundario- Alternativo	6 MESES	75.531	12	906.372	1.30	1.178.283,60
TOTAL							3.519.744,60

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: **"PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR**, Servicios de Transporte Escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, en cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones requeridas establecidas en el DBC, el proponente presenta, Certificado de Registro Sanitario, emitido por el SENASAG, Ficha Técnica por cada Ítems, Carnet de Manipulador de los Trabajadores y Certificado de Inspección a Proceso productivo emitido por el Instituto Bolivianos de Normalización y Calidad IBNORCA, Registro Nacional de Unidades Productivas pro BOLIVIA y Certificado de Costo Bruto de Producción PROMUEVE BOLIVIA.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar las **MINUTAS DE CONTRATO PARA LA "ALIMENTACIÓN**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 205/16

COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES”; ÍTEM N° 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 17/2016 “YOGURT FRUTADO”; ÍTEM N° 2, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 18/2016 “YOGURT MERMEADO”; ÍTEM N° 3, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 19/2016 “YOGURT PROBIÓTICO”, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Especificaciones Técnicas y Condiciones Requeridas (de fs. 657 a 795)
Certificación Presupuestaria (de fs. 468 a 470)
Solicitud Inicio de Convocatoria de Proceso de Contratación (de fs. 796 a 797)
Autorización de Inicio de Proceso de Contratación (a fs. 798)
Confirmación de Publicación en el SICOES (a fs.848)
Documento Base de Contratación (de fs.799 a 845)
Acta de Reunión de Aclaración (de fs. 851 a 852)
Aprobación del Documento Base de Contratación DBC (de fs. 853 a 855)
Designación de la Comisión de Calificación (de fs. 858 a 860)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas (a fs. 863)
Acta de Apertura de Propuestas (a fs. 864)
Formularios de Calificación (de fs. 978 a 1004)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación (de fs. 1005 a 1006)
Resolución Expresa de Adjudicación (de fs. 1007 a 1009)
Certificado de Inspección a Proceso Productivo (IBNORCA) (de fs. 878 a 886)
Certificado de Registro Sanitario (SENASAG) (a fs. 877)
Propuesta Técnica y Económica del Proponente (de fs. 913 a fs. 970)
Boleta de Garantía Seriedad de Propuesta (de fs. 910 a 912)
Certificación PROMUEVE BOLIVIA (a fs. 1018)
Certificación PRO BOLIVIA(a fs. 1019)
Boleta de cumplimiento de contrato (a fs. 1017)
Registro SIGMA (a fs. 1020)
Certificado de No adeudo a la AFP (de fs. 1021 a 1022)
Certificado Solvencia fiscal (a fs. 1023)
Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA (a fs. 1061)
Certificado RUPE (de fs. 1062 a 1063)
Número de Identificación Tributaria (de fs.1059 a 1060)

Que el fundamento jurídico y legal del proceso de contratación se encuentra establecido en el DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009 en su **ARTÍCULO 80.- (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 205/16

PARA DESAYUNO ESCOLAR Y PROGRAMAS DE NUTRICIÓN). “I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas **mediante la adjudicación por ítems o lotes**”.

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica “la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b)** Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del Concejo Municipal indica “**aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**”.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**” ...

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción de las **MINUTAS DE CONTRATO** siguientes: **ÍTEM N° 1**, “**YOGURT FRUTADO**” **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 17/2016**; **ÍTEM N° 2**, “**YOGURT MERMELADO**” **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 18/2016**; **ÍTEM N° 3**, “**YOGURT PROBIÓTICO**” **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 19/2016**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores, Lic. Teresa Silvana Flores Murillo y Dr. Manuel Marcelo Arroyo Frías, en su condición de **HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES RESPECTIVAMENTE**; por otra parte según **ÍTEM**S:

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES** “**ÍTEM N° 1 “YOGURT FRUTADO”**”; la Empresa Unipersonal “**PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL**”, representado legalmente por el **SR. JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ**, por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 1.812.744,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016**.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 205/16

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES**", ÍTEM N° 2 **"YOGURT MERMELADO"**; la Empresa Unipersonal **"PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL"**, representado legalmente por el **SR. JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ**, por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 528.717,00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016**.

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES**", ÍTEM N° 3 **"YOGURT PROBIÓTICO"**; la Empresa Unipersonal **"PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL"**, representado legalmente por el **SR. JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ**, por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs 1.178.283,60 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES con 60/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016**

El producto adjudicado deberá ser entregado a los establecimientos educativos fiscales y de convenio, en los niveles inicial, primario y secundario del Sub-sistema de Educación Regular y establecimientos educativos del Sub-sistema de Educación Especial y Alternativa, de acuerdo al menú cíclico mensual establecido, a partir de la firma de contrato.

El horario establecido para la entrega del alimento, según turnos es el siguiente:

TURNO	DESDE	HASTA
Mañana	07:00	09:00
Tarde	13:00	14:30
Noche	18:00	19:00
Noche - Educación Alternativa	18:30	19:30

La entrega de los productos a cada unidad educativa deberá ser realizada de manera diferenciada en horario para cada turno.

RACIÓN ESPECIAL.- Las empresas deberán entregar una ración especial para los días festivos de la gestión 2016, como ser:

- "DÍA DEL NIÑO 12 DE ABRIL" y "DÍA DEL ESTUDIANTE 21 DE SEPTIEMBRE": nivel inicial- primaria y secundario-alternativa, área urbana y área rural
- ANIVERSARIO DE UNIDADES EDUCATIVAS: nivel inicial- primario y secundario-alternativo, área urbana.

Artículo 2º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de la Comisión de Recepción, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Jefatura de Educación y Encargado de Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 205/16

Artículo 3º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, instruya por donde corresponda, se efectúe y garantice el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que presentan las Certificaciones de Inspección a Proceso Productivo IBNORCA, que plantea a las empresas Adjudicadas 1.- implementar controles de higiene en los almacenes y producción, 2.- establecer controles en el aprovisionamiento de materia prima.

Artículo 4º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de sus unidades dependientes procedan a realizar la distribución de los productos a los beneficiarios del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, en apego estricto a lo que dispone la normativa legal vigente.

Artículo 5º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR del Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 6º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al H. Concejo Municipal copia de las actas de recepción del producto y las actas de distribución a los beneficiarios, para su respectivo control y fiscalización por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los productos de la alimentación complementaria escolar, deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta al año calendario escolar

Artículo 8º.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – YOGURES"; ÍTEM Nº 1 "YOGURT FRUTADO"; ÍTEM Nº 2 "YOGURT MERMELODO"; ÍTEM Nº 3 "YOGURT PROBIÓTICO", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los productos y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y de sus instancias técnicas correspondientes.

Artículo 9º.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal De Sucre.

Artículo 10º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL